

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-047

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-021, sesión de 15 de julio de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”*;

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 151 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“ Las calificaciones registradas en el sistema académico no podrán ser modificadas, salvo autorización expresa del Director de Departamento, Coordinador de Programa, Consejo Académico o de Posgrados según corresponda, únicamente en los siguientes casos: a. Por error manifiesto debidamente justificado por parte del personal académico en el ingreso de la información al sistema académico de la Universidad; o, b. Por recalificación solicitada por el estudiante de alguno de los medios e instrumentos de evaluación. En ambos casos se deberá cumplir los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en el presente reglamento en los artículos relacionados a: procedimiento para modificación de registro de calificaciones por error manifiesto o procedimiento para modificación de registro de calificaciones por recalificación, según corresponda. En la nivelación de carreras, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo y los relacionados a estos procedimientos, plazos y/o términos, se deberá considerar que la autorización expresa para la modificación del registro de calificaciones deberá ser del Director del Departamento al que pertenece o para el cual fue contratado el personal de apoyo académico.”*;

Que, el artículo 158 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“ Del registro de calificaciones fuera de plazo. – El personal académico o el personal de apoyo académico en la nivelación de carreras, solicitará por escrito y de manera justificada, al Director de Departamento al que pertenece la asignatura, curso, módulo o su equivalente, la autorización para el ingreso de la o las calificaciones fuera de plazo en el sistema académico de la Universidad. Al efecto deberá adjuntar: documentación de respaldo que justifique la falta del registro por parte del docente y/o la documentación que evidencie el haber cumplido con los medios e instrumentos de evaluación por parte del estudiante. También deberá incluir en la solicitud los apellidos y nombres completos, número de cédula de identidad e identificador institucional de el o los estudiantes; considerando los aspectos siguientes: a. La solicitud deberá ser presentada en un máximo de hasta cinco (5) días término, contados a partir de la fecha de finalización establecida para el registro de calificaciones en cada componente del promedio final; en el caso de que se trate de la calificación del último parcial o Evaluación Final acumulativa, hasta cuatro (4) días término previo al cierre del período académico. Una vez emitida la autorización por el Director del Departamento en un término máximo de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, se remitirá a la Unidad competente para que, en el término de un (1) día active y comunique mediante correo institucional que la opción de ingreso de las calificaciones en el sistema académico se encuentra habilitada. El comunicado deberá ser remitido al personal académico o de apoyo académico que haya solicitado el registro fuera de plazo, así como al Director del Departamento informando que dispone de un (1) día para el registro a partir de la notificación. b. Pasado el plazo establecido en el literal precedente, encontrándose el periodo académico cerrado y hasta el día previo al primer día de clases del período académico inmediato siguiente, la solicitud deberá presentarse, incluyendo las calificaciones de cada uno de los componentes del promedio final y el promedio final, calculado conforme la ponderación correspondiente, acorde a lo establecido en el presente Reglamento; el Director de Departamento en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la presentación de la solicitud, elevará a conocimiento y resolución del Consejo de Departamento para que en el*

término de cinco (5) días autorice de ser pertinente. Una vez autorizada la solicitud, se notificará a través de la Secretaría del Consejo de Departamento la resolución a la Unidad de Registro, para que en el término máximo de dos (2) días modifique el promedio final y la observación en el caso de que corresponda, en el historial académico de él o los estudiantes. c. Si el período académico en el cual correspondía realizar el registro de la calificación se encuentra cerrado, e iniciado un nuevo período académico, la solicitud deberá presentarse incluyendo las calificaciones de los componentes del promedio final y el promedio final calculado conforme la ponderación correspondiente, acorde a lo establecido en este Reglamento, ante el Director del Departamento, quien deberá remitirla en el término de dos (2) días al Vicerrectorado de Docencia adjuntando el informe motivado, con la documentación de respaldo, solicitando se eleve a Consejo Académico para que en el término de quince (15) días autorice. Una vez autorizado, notificará la resolución a través de la secretaria del Consejo Académico a la Unidad de Registro, para que en un término máximo de dos (2) días, modifique el promedio final y la observación en el caso de que corresponda, en el historial académico de él o los estudiantes motivo de la solicitud. En el evento de que la solicitud presentada por el personal académico o por el personal de apoyo académico en la nivelación de las carreras, ante la autoridad competente, conforme los aspectos contemplados en los literales precedentes, no se encuentre con la documentación que justifique su pedido, se resolverá no autorizar el registro de calificaciones fuera de plazo o modificación del promedio final; solamente cuando exista evidencia por parte del estudiante de que si le corresponde el registro, se podrá autorizar; en ambos casos se deberá solicitar/disponer el inicio del proceso disciplinario correspondiente.";

Informe nro. LEIVB 2024-001, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por la Lcda. Hortencia Bustos Mag. Dirección de Carrera Educación Básica, menciona en su parte pertinente: *"CONCLUSIONES 1. La Dirección de Carrera generó procesos tendientes a verificar información relacionada con atributos de gratuidad por cambio de malla, detectando la necesidad de realizar verificaciones y dio el trámite correspondiente. 2. Esta Dirección de Carrera procedió de acuerdo con las disposiciones emitidas desde el Vicerrectorado de Docencia. 3. La Dirección de carrera para cumplir con la validación solicitada contó exclusivamente con: la información financiera disponible remitida por el Vicerrectorado de Docencia y generada desde la Unidad Financiera y; la solicitud presentada por el estudiante y reasignada por el VDC. RECOMENDACIONES 1. Se sugiere que la Unidad Financiera notifique a los estudiantes los valores y los aspectos sobre los cuales se generó la deuda, de manera que tengan claro conocimiento y puedan cancelar adeudado en los plazos establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Algunos estudiantes reportan que no conocían que tenían valores pendientes de pago. 2. La Unidad de Admisión y Registro en su competencia, de darse el proceso de reconstrucción de matrícula debe establecer el mecanismo que permita notificar al estudiante la reconstrucción, o de ser el caso la anulación definitiva de matrícula. 3. Es necesaria la implementación de mecanismos que faciliten a los estudiantes de modalidad en línea acceder a información sobre cobro de aranceles y mecanismos de trámite que deben ejecutar en caso de consultas frecuentes como: cuánto adeudan?, por qué adeudan? y en dónde realizar el pago? El numérico de matrícula de modalidad en línea demanda de procesos de atención en línea en el horario de funcionamiento de la carrera. 4. En caso de aprobación a la reconstrucción de matrícula se deben generar los mecanismos que aseguren informar a quien corresponda la apertura del Sistema académico para ingreso de notas y notificar a las Direcciones de Departamento sobre los procedimientos a seguir para que en su competencia, dispongan a los docentes el ingreso de notas al sistema. 5. La unidad financiera en coordinación con la Unidad de Admisión y Registro, cumplidos los procesos de validación de pagos y*

reconstrucción de matrícula deberían generar un listado de los estudiantes que reconstruyeron su matrícula y notificar a las Direcciones de Carrera.”.

Que, mediante informe nro. DCHS-2024-SN, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por la Magíster Hortencia Bustos, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES a. La estudiante como se evidencia fue parte de un grupo de estudiantes para los cuales se solicitó y realizó la reconstrucción de matrícula del periodo 202351. b. La Unidad de Admisión y Registro mediante Memorando Nro. ESPE-UARG-2024-0180-M notifica el ingreso de atributo de gratuidad, con lo que se reconstruye la matrícula. c. La estudiante tenía habilitada el aula del NRC 18404 de Fin de Carrera, de tal manera que presenta su examen de fin de carrera, registrando los resultados de dicho examen en la matriz obtenida del Sistema Moodle el 25 de febrero. de 2024. Se anexa la lista de notas del NRC 18404. 6. RECOMENDACIONES a. Solicitar al Director de la Unidad de Registro, disponga a quien corresponda se realice el ingreso de la nota de Examen de Fin de Carrera 12/20 a la estudiante Chuquimarca Abadeano Verónica Amparo ID L00389043, quien rindió dicho examen en el NRC 18404, en el periodo 202351.”.*

Que, mediante informe nro. UREG 2024-005, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por la Abg. Ana Gabriela Naranjo Carpio, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES 1. La Dirección de Carrera generó procesos tendientes a verificar información relacionada con atributos de gratuidad por cambio de malla, detectando la necesidad de realizar verificaciones y posterior solicitud de registro de atributos correspondientes. 2. La Unidad de Registro procedió a colocar el atributo correspondiente con lo que se eliminaron valores que no correspondía aplicar a los estudiantes matriculados en la UIC y examen de fin de carrera. 3. Esta Secretaria Académica procedió de acuerdo con las disposiciones emitidas desde el Vicerrectorado de Docencia y desde la Dirección de Carrera. 4. La Abg. María Fernanda Pillajo Secretaria Académica en cumplimiento a lo dispuesto en memorando Nro. ESPE-UARG-2024-0054-M procedió a la eliminación de los NRC. 18352- 18353-18354-18355-18360-18363-18404 5. En mi calidad de Secretaria Académica de la carrera de Educación Básica, procedí a reconstruir la matrícula de la estudiante CHUQUIMARCA ABADEANO VERONICA AMPARO en los NRC 18352-18353-18354-18355-18360-18363 correspondientes a la unidad de integración curricular, omitiendo el registro el NRC 18404 correspondiente al Examen de fin de carrera. 6. El NRC 18404 correspondiente al examen de fin de carrera, al no reportar créditos no genera valores de cobro, por lo que el actual ingreso del mencionado NRC no reporta modificación alguna en el sistema financiero de la Universidad. RECOMENDACIONES En cumplimiento al Art.119 del Reglamento Interno de Régimen Académico, que señala el procedimiento para modificación de registro de calificaciones, se le de tramite a ala presente solicitud a fin de no perjudicar los derechos inherentes de la estudiante”.*

Que, mediante informe ampliatorio al informe nro. UREG 2024-005, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por la Abg. Ana Gabriela Naranjo Carpio, en su parte pertinente menciona: *“RECOMENDACIONES 1. Se de cumplimiento al Art.119 del Reglamento Interno de Régimen Académico, que señala el procedimiento para modificación de registro de calificaciones, se le de tramite a la presente solicitud a fin de no perjudicar los derechos inherentes de la estudiante. 2. Autorizar a la unidad correspondiente la apertura el periodo académico SII-2023 (202351), para el registro/actualización de matrícula del NRC 18404 correspondiente al examen de fin de carrera. 3. Solicitar el registro de la calificación correspondiente al examen de fin de carrera en el NRC 18404.”.*

Que, mediante informe s/n de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por la Srta. Verónica Chuquimarca, menciona en su parte pertinente: **“CONCLUSIONES** La Sra. Directora saliente realizó todos los procedimientos para solucionar mi problema. Yo estaba matriculada en el NRC de fin de carrera 18404, y me presenté al examen. El Director actual presenta los justificativos para que Consejo Académico arregle mi problema y poder graduarme con mis compañeros **RECOMENDACIONES** Solicitar al Director de la Unidad de Registro, disponga a quien corresponda se realice el ingreso de la nota de Examen de Fin de Carrera 12/20 y poder completar mi carpeta para registro de mi título”.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por la Srta. Verónica Chuquimarca, menciona: “Yo, Chuquimarca Abadeano Verónica Amparo con ID L00389043, estudiante en proceso de graduación en el periodo 202351, solicito a usted Sr. Director mi arreglo de nota del Examen de Fin de Carrera ya que por no tener ese registro se ha dificultado mi proceso de graduación, como usted me supo indicar este problema surgió porque tuve problemas en mi registro de matrícula en el NRC 18404 del periodo 202351. Solicito a usted interponga sus buenos oficios para solucionar mi problema de forma rápida y ser parte en la ceremonia de graduación a efectuarse el 19 de julio.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-2704-M, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: “Analizados los informes habilitantes, este Vicerrectorado solicita se analice el caso y se disponga a la Unidad de Registro: 1. Completar la matrícula de la Srta. Estudiante Chuquimarca Abadeano Verónica Amparo, en el NRC 18404 y se proceda a registrar la nota de 12,00 en este NRC, el mismo que corresponde al Examen de fin de Carrera.”.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 15 de julio de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de ingreso de nota, presentada por la señorita estudiante Chuquimarca Abadeano Verónica Amparo, estudiante de la Carrera de Educación Básica en Línea; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-0880-M, de fecha 25 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: “En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1103-M, mucho agradeceré de usted, señor Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, se sirva subrogar las funciones del Vicerrectorado Académico General, desde el 27 de mayo del 2024 hasta la reincorporación a la Universidad a las funciones del suscrito, una vez terminado mi tratamiento médico programado.”.

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe nro. DCHS-2024-SN, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por la Directora de la Carrera de Educación Básica en Línea; así como el memorando nro. ESPE-VDC-2024-2704-M, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Vicerrector de Docencia; y, por lo tanto, autorizar la apertura del período académico SII-2023 (202351), y consecuentemente, realizar el ingreso de la nota de Examen de Fin de Carrera con la nota 12/20, en el NRC 18404, de la estudiante Chuquimarca Abadeano Verónica Amparo, con ID L00389043.

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Registro; y, al Director de la Carrera de Educación Básica Modalidad en Línea.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 15 de julio de 2024.

TCRN. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE